

Minuta de Contenidos

# CONCEPTOS BÁSICOS DE LA CONSTITUCIÓN



**OEI**

Organización de Estados  
Iberoamericanos

Organização de Estados  
Ibero-americanos



The Global Initiative  
*for Economic, Social and Cultural Rights*

# CONCEPTOS BÁSICOS DE LA CONSTITUCIÓN

En la presente minuta responderemos una serie de preguntas sobre el concepto de Constitución, su relevancia, sus contenidos y las oportunidades de innovación en el proceso constituyente chileno.

## 1. ¿QUÉ ES LA CONSTITUCIÓN Y CUÁL ES SU RELEVANCIA?

Una Constitución es el pacto fundamental de una sociedad el cual establece un conjunto de normas esenciales para distribuir el poder, organizar la vida en comunidad y garantizar los derechos de todos y todas. En este sentido, la Constitución es también la norma de mayor jerarquía del sistema jurídico. Precisamente por ser la ley fundamental de un país, la Constitución guía las demás leyes, reglamentos y otros tipos de normas, determinando las reglas que organizan el resto del sistema legal. Esto acarrea dos cosas:

1. Todas las normas que no estén contenidas en la Constitución deben elaborarse de acuerdo con las regulaciones que ella señala. Por ejemplo, la Constitución (art. 35) exige que para que un reglamento o decreto del Presidente sean obligatorios en el país, éstos deben estar firmados por un Ministro. Así sucedió, por ejemplo, con el decreto que extendió el estado de catástrofe producto de la pandemia del COVID-19, el que fue firmado tanto por el Presidente como por el Ministro del Interior; cumpliendo así los requisitos formales que la Constitución establece.
2. Ninguna norma puede ser incompatible, en su contenido, con una disposición constitucional. Por ejemplo, recientemente se discutió la denominada inconstitucionalidad del segundo retiro del 10%. El Tribunal Constitucional rechazó el proyecto precisamente porque consideró que éste contenía reglas que iban en contra de la Constitución. Esta facultad se deriva precisamente de la importancia de la Constitución como ley fundamental del Estado y su preeminencia por cualquier otra regla.

En este sentido, la Constitución fija las reglas del juego de la comunidad política y es la **hoja de ruta del Estado y sus órganos**.

<sup>1</sup> Esta minuta fue elaborada de manera colaborativa entre la iniciativa **Ahora Nos Toca Participar** (ANTP), a través de su encargada de Contenidos, Metodologías y Sistematización, Inés Carbacho García; la **Organización de Estados Iberoamericanos (OEI)**, a través de Camila Silva Salinas (Doctora <sup>©</sup> en Historia, Universidad de Santiago. Académica, Universidad Academia de Humanismo Cristiano); la iniciativa **Escuela abierta para una nueva Constitución CONSTI TU+YO**, a través de su Jefe de Participación e Incidencia, Vicente Martínez Valenzuela; la **Iniciativa Global por los Derechos Sociales, Económicos y Culturales (GIESC)**, a través de Vicente Silva, Valentina Contreras, Francisca Aravena.

Por cumplir sus objetivos, las constituciones incorporan mecanismos de control constitucional (como el Tribunal Constitucional o el recurso de protección) que permiten al Estado y a las personas resguardar el cumplimiento de la Constitución, ya sea en la creación de la ley o en su aplicación a la práctica.

En este sentido, la Constitución fija las reglas del juego de la comunidad política y es la hoja de ruta del Estado y sus órganos. Preguntas como ¿qué tipo de Estado es éste? ¿qué cosas importan en él? y ¿cómo se organiza?, son algunas de las inquietudes que la Constitución busca responder. Es por eso que en ella se definen cosas como el tipo de organización política que una comunidad se da, los principios y derechos fundamentales que orientan las vidas de las personas que la componen, y en general, las instituciones, organización y medidas que se pueden adoptar para hacerlos valer o resolver los problemas que se produzcan en su aplicación.

Por esta razón, la Constitución es central para la vida de las personas, pues materias tan esenciales como el derecho a la vida, la igualdad, la salud, la educación o la previsión social, entre muchas otras, encuentren su regulación fundamental en la Constitución, junto con los aspectos centrales del funcionamiento del Poder Ejecutivo, el Legislativo, el Judicial y otros organismos autónomamente establecidos en ella.

En este sentido, no da lo mismo la manera en que esos aspectos claves de la vida en común estén regulados, ya que esas normas constitucionales van a guiar e informar el destino de nuestro país.

Al determinar la estructura del Estado y la manera en la que se distribuye y ejerce el poder, la Constitución delimita el marco general en el que se desarrolla nuestra vida política, define la relación entre los distintos órganos del Estado, establece el diseño en base al cual opera el sistema político y dibuja la relación entre representantes y representados, a través de la existencia o la falta de espacios de participación ciudadana.

Por otra parte, al regular los derechos fundamentales de las personas, la Constitución opera como un límite al ejercicio del poder, a la vez que define el mandato de las personas hacia los órganos del Estado. Esto se ha traducido en que la Constitución actualmente vigente ha limitado en varias ocasiones las iniciativas legislativas que buscaban atenuar ciertos aspectos y avanzar hacia un rol estatal más protagónico como garante de los derechos.



## 2. ¿CUÁLES SON LOS GRANDES COMPONENTES DE LA CONSTITUCIÓN, Y QUÉ CONTIENE CADA UNO DE ELLOS?

La Constitución se compone de tres tipos de normas: los principios generales, los derechos fundamentales y la regulación orgánica del Estado.

Los principios generales son ideas fundamentales o valores de la sociedad que se quiere construir, y en tal calidad deben inspirar la totalidad de las normas del sistema legal. En este sentido, los principios generales permiten interpretar la Constitución en aquellos casos en los que haya dudas o discusiones sobre cómo aplicar una ley o reglamento en la práctica. Son principios de la actual Constitución el bien común, la centralidad de la familia y el respeto a los derechos humanos, entre otros.

Los derechos fundamentales, actualmente situados en el artículo 19, son los derechos de las personas, que no pueden ser transgredidos por el Estado. En otras palabras, son límites a la acción del Estado en el ejercicio de sus atribuciones. Son un mandato para las autoridades, compuesto de tres tipos de obligación: la de respetar los derechos de las personas, o la prohibición de transgredirlos; la de proteger a las personas de eventuales vulneraciones por parte de privados, lo que se traduce en que el Estado debe regular ciertas actividades especialmente sensibles para los derechos de las personas, fiscalizar el cumplimiento de las normas y sancionar las eventuales vulneraciones; y la de garantizar que el acceso a los bienes y servicios que se requieren para el disfrute de los derechos será universal, con independencia de si los prestadores privados son suficientes para llegar a todas las personas. Así, el derecho a la salud obliga al Estado a asegurarse de que haya suficientes centros asistenciales y hospitales en el país para asegurar el acceso de todas las personas a servicios de salud que cumplan con una serie de estándares internacionales.

Por último, los aspectos orgánicos de la Constitución son aquellas normas que crean las distintas instituciones que forman parte del Estado y la forma en que se distribuye y ejerce el poder por parte de ellos. Principalmente, reconocemos la separación de los poderes del Estado entre aquellos que se encargan de crear leyes (el Poder Legislativo), el poder para dirigir el Estado a través de la aplicación de esas leyes y la administración de los servicios encargados de esa aplicación (el Poder Ejecutivo), y el poder para resolver los conflictos que ocurran entre personas o entre personas y el Estado (el Poder Judicial). Finalmente, también



existen órganos autónomos, que siendo parte del Estado, no pertenecen a ninguno de los tres poderes. Ejemplos de estos últimos son el Ministerio Público, la Contraloría, las Fuerzas Armadas y el Tribunal Constitucional, entre otros. La separación de estos poderes y organismos es importante porque permite diseñar formas de control entre ellos, previniendo así la ocurrencia de abusos o de control absoluto por parte de un solo organismo.

### 3. ¿QUÉ ESPACIO DE POSIBILIDADES ABRE LA REDACCIÓN DE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN EN ESTOS COMPONENTES?

El proceso constituyente chileno se presenta como una oportunidad de formular una nueva Constitución, y por tanto, de construir un nuevo proyecto de sociedad, que incorpore desde un inicio la garantía de los derechos humanos como la motivación de la actividad del Estado. Además, ofrece la oportunidad de adecuar el marco normativo al contexto social que vive el país, siendo la primera vez en la historia de Chile en la que una Constitución se crea a partir de procesos democráticos y representativos.

En materia de principios generales, el proceso constituyente ofrece una oportunidad para repensar el rol que los chilenos queremos que del Estado y las materias en que resulta fundamental en que éste tenga un papel protagónico. Por ejemplo, desarrollar una discusión democrática sobre el denominado 'principio de subsidiariedad' nos obliga a pensar cuáles son las áreas de la vida de las personas que no pueden quedar entregadas a la conveniencia del sector privado. Esto implica necesariamente reflexionar sobre la función del Estado en un país y la forma en que éste convive con la iniciativa y emprendimiento individual, ¿debe ser el Estado el garante de derechos sociales como la educación, la salud, la seguridad social y el agua, entre muchos otros? o ¿pueden los privados entregar este tipo de servicios, y con qué límites? Estas son algunas de las preguntas que este proceso plantea, como un ejemplo de ejercicio democrático.

En esta materia, la invitación también se plantea para la reflexión y actualización de conceptos esenciales que estando en la Constitución suelen parecerse obvios pero respecto a los cuales surgen variadas interpretaciones. Así, podemos preguntarnos quién es hoy 'la familia', quiénes son 'los grupos intermedios', qué es 'el Estado' y quién es la 'persona humana' a la que le garantizaremos los derechos fundamentales.

En cuanto a los derechos fundamentales, la elaboración de una nueva constitución permite abrir nuestra Carta Fundamental a la plena incorporación de los derechos sociales que hasta el momento la Constitución no garantiza, como el derecho a la vivienda digna; pero también a pensar en la incorporación de nuevos derechos humanos que han surgido con el tiempo, tales como el derecho al agua o los derechos digitales.

También, la discusión sobre los derechos fundamentales a incorporar en la nueva Constitución, ofrece una oportunidad para discutir sobre la profundidad de los derechos y su garantía. Esto significa por ejemplo, que si bien hay derechos que actualmente se incluyen en la Constitución, éstos no pueden ser exigidos por las personas directamente ante la justicia. Esto sucede generalmente con los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (educación, salud, trabajo, seguridad social, vivienda y protección del medioambiente, entre otros). Por ejemplo, la Constitución Chilena actual incluye el derecho a la educación y la salud dentro de sus artículos, pero sólo permite exigirlos en aspectos específicos como la libertad de enseñanza (abrir establecimientos educacionales) y la libertad de elegir entre un sistema público y uno privado de salud, limitaciones que en conjunto con el principio de subsidiariedad se orientan a proteger un sistema económico como es el sistema neoliberal.

Por último, respecto de los aspectos orgánicos, el proceso constituyente es una oportunidad histórica para democratizar la manera en que se distribuye y ejerce el poder, limitando las potestades del Presidente de la República en favor de órganos más representativos. Así por ejemplo, pudiera pensarse en optar por un sistema de carácter parlamentario o semi-parlamentario, en fortalecer la regionalización y la institucionalidad de las regiones; en reconocer espacios de autonomía y representación de los pueblos originarios, en eliminar las trabas para una reestructuración de las policías, en una reformulación del sistema de control constitucional; en la incorporación de reglas de paridad; y en la instalación de mecanismos institucionales de participación ciudadana, entre muchos otros.

Por último, en aquello relacionado con las normas de creación y reforma de la ley, el proceso constituyente no sólo ofrece un espacio para generar un sistema más democrático y participativo en el futuro (por ejemplo, a través de la profunda reflexión sobre la utilización de los quórum especiales o la incorporación de mecanismos ciudadanos de iniciativa legal), sino que en sí mismo constituye un ejercicio democrático inédito para Chile que de un modo u otro, ya ha quedado inscrito en la historia de nuestro país.





*ingresa a:*

[www.ahoranostocaparticipar.cl](http://www.ahoranostocaparticipar.cl)

[hola@ahoranostocaparticipar.cl](mailto:hola@ahoranostocaparticipar.cl)